



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20181100017833



Bogotá D.C, 30-05-2018

110-OAJ

CONCEPTO

PARA: PEDRO ALBERTO RAMIREZ JARAMILLO
Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público

DE: LUIS DOMINGO GÓMEZ MALDONADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto respecto a la vida útil y disposición final de los bienes muebles adquiridos mediante los Contratos estatales 110-00129-227-0-2015, 110-00129-229-0-2015 y 110-00129-230-0-2015 (Proyecto Placemaking)

REFERENCIA: Radicado SAI No. 20183040016323 del 11 - 05 - 18
Radicado SAF No. 20184040017683 del 29 - 05 - 18

LA CONSULTA

La Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público de la entidad formuló consulta conjunta a la Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario y esta oficina, según la cual solicita se establezca, de ser viable, un procedimiento por medio del cual los bienes muebles adquiridos con ocasión del proyecto Placemaking, puedan ser retirados de los sitios en donde se encuentran en malas condiciones y posteriormente hacer la disposición final de los mismos.

COMPETENCIA DEL DADEP

El DADEP, según el Acuerdo 018 de 1999 expedido por el Concejo de Bogotá, tiene como misión en su artículo 2º: *“contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria”*.

De conformidad con las funciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, según el artículo 3º del Acuerdo 018 de 1999, son sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control

Cra 30 No. 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: 3822510
www.dadep.gov.co
Info: Línea 195

-1/4-

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.

Lo anterior sin perjuicio de otras competencias y funciones asignadas al DADEP en el POT de Bogotá (Decreto Distrital 190 de 2004), en los Decretos Distritales 138 de 2002, 603 de 2007, 456 de 2013, 545 de 2016, 563 de 2017, etc., entre otras normas distritales.

RESPUESTA DE LA SAF

La Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario de la entidad dio respuesta a la consulta de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público mediante el memorando radicado 20184040017683 del 29 de mayo de 2018.

ANÁLISIS - CONCEPTO JURÍDICO

Según la Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario de la entidad, en el memorando radicado 20184040017683 del 29 de mayo de 2018, expuso lo siguiente: *“En atención a la solicitud realizada mediante el radicado de la referencia, en relación a que esta Subdirección emita concepto sobre las vidas útiles de los elementos adquiridos en desarrollo del proyecto Placemaking, me permito comunicarle que esta Subdirección no es competente para emitir conceptos sobre vidas útiles de ningún bien, como tampoco para establecer procedimiento alguno para el destino final de bienes adquiridos en desarrollo de este tipo de proyectos, teniendo en cuenta que estos bienes fueron adquiridos en ejecución de proyectos que le apuntan al bienestar de la comunidad, los cuales son dirigidos en su totalidad por la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público”*; concepto que es compartido igualmente por esta Oficina Asesora Jurídica.

Adicionalmente, en cuanto a las *“vidas útiles estimadas”*, según la Política Contable Propiedades, Planta y Equipo *“Bienes Muebles”* elaborada por la Secretaría Distrital de Hacienda, en el numeral 3.2 se explica en detalle cómo se calculan aquellas así:

“3.2 Vidas útiles estimadas

Debe entenderse la vida útil como el tiempo en el cual la entidad espera obtener los beneficios económicos o el potencial de servicio, derivados de un activo. Para la estimación de la vida útil, la entidad deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- ✓ *Uso previsto del activo*
- ✓ *Desgaste físico esperado del bien, efectuando el estudio de factores operativos*
- ✓ *Programa de reparaciones y mantenimiento*
- ✓ *Adiciones y mejoras realizadas al bien*
- ✓ *Obsolescencia técnica o comercial*
- ✓ *Indicaciones sobre la duración aproximada según el uso, definida por el proveedor*
- ✓ *Fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados*
- ✓ *Políticas de renovación tecnológica de la entidad*



✓ *Restricciones ambientales de uso*

Con base en este análisis, es posible que cada categoría de activo tenga una estimación diferente, por tanto no es viable tomar como referencia los catálogos de depreciación históricamente utilizados, como quiera que la entidad no pueda generalizar aplicando una tabla para cada clase de propiedades, planta y equipo.

Por tanto, la política general de gestión de activos establecida por la entidad para los bienes de propiedades, planta y equipo, en cuanto a la vida útil debe documentarse según las características y el uso que planea dar al bien mueble, por ejemplo, si son bienes de uso administrativo u operativo, las jornadas a la que se expone el bien, entre otras situaciones, y el procedimiento que realice para la estimación de vidas útiles quedará definido en las políticas contables específicas de la entidad.

En principio, estimación que se adopte, debe aplicarse de manera uniforme para todos los elementos de una misma categoría. Sin embargo, si se presentan situaciones especiales en las cuales, por las características particulares de un elemento o un conjunto de ellos es adecuado estimar vida útil de forma diferente a la de su categoría, la entidad está en la potestad de hacerlo, fundamentando la decisión en los respectivos soportes documentales.”

La Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario de la entidad, mediante el memorando radicado 20184040012743 del 5 de abril de 2018, le solicitó respetuosamente a la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público suministrar las vidas útiles de las construcciones activadas en saldos iniciales a incorporar.

De otra parte, ya esta Oficina Asesora Jurídica mediante el concepto jurídico 20161101093163 del 13 de septiembre de 2016 dirigido a la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público, respecto a temas que guardan relación con el objeto de la presente consulta planteó lo siguiente:

“Toda vez que estas materas no ingresaron al almacén - inventario del DADEP, no forman parte de sus activos, en consecuencia, no afectan el patrimonio de la entidad que las mismas sean retiradas del espacio público por haber sido dañadas como consecuencia de actos vandálicos o de accidentes.

“Por lo anterior, antes de retirarlas del espacio público se debe dejar un informe por escrito en el cual se establezca la ubicación, cantidad y calidad (situación de deterioro) de todas las materas que se vayan a retirar porque resultaron dañadas estructuralmente y no se sepa de la existencia de un sujeto responsable del deterioro que deba asumir la reparación o indemnización respectiva.

“En el hipotético caso que si existiera un sujeto responsable del daño (persona natural o jurídica) que deba asumir la reparación o indemnización respectiva por el daño de una o varias materas, con fundamento en el artículo 2341 del Código Civil (“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”), y sin



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

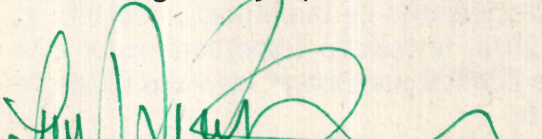
perjuicio de las posibles acciones penales, la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público deberá poner en conocimiento de esta Oficina Asesora Jurídica tal situación para adelantar los procesos jurídicos pertinentes para exigir la mencionada reparación o indemnización a favor de la entidad”.

En cuanto a la ejecución de los Contratos estatales 110-00129-227-0-2015, 110-00129-229-0-2015 y 110-00129-230-0-2015 (Proyecto Placemaking), se entiende que los Supervisores de los mismos han dado o han debido dar estricto cumplimiento a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), en cuanto a sus facultades y deberes como tal.

Respecto a la *disposición final* de los muebles adquiridos con ocasión del proyecto Placemaking, recordamos que esta se debe efectuar respetando y cumpliendo todas las normas, políticas y planes ambientales aplicables a la materia.

Finalmente, en cuanto al nuevo *“procedimiento por medio del cual los bienes muebles adquiridos con ocasión del proyecto Placemaking, puedan ser retirados de los sitios en donde se encuentran en malas condiciones y posteriormente hacer la disposición final de los mismos”*, se recomienda trabajarlo con la experticia y el apoyo de la Oficina Asesora de Planeación de la entidad.

Por una Bogotá Mejor para Todos,


LUIS DOMINGO GÓMEZ MALDONADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DATOS DE PRODUCCION Y ARCHIVO:

Proyectó:	Giovanni Herrera Carrascal GHC
Revisó y aprobó:	Luis Domingo Gómez Maldonado
Fecha	Mayo 30 de 2018
Código Archivo:	1100800 - Conceptos Jurídicos
Anexos:	0 folios